

*Revista Internacional y Comparada de*

**RELACIONES  
LABORALES Y  
DERECHO  
DEL EMPLEO**

*Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT*

*Comité de Gestión Editorial*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Michele Tiraboschi (*Italia*)

*Directores Científicos*

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Jesús Cruz Villalón (*España*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi Garcia Viña (*España*), José Luis Gil y Gil (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), María Luz Rodríguez Fernández (*España*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canadá*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

*Comité Evaluador*

Henar Alvarez Cuesta (*España*), Fernando Ballester Laguna (*España*), Francisco J. Barba (*España*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Miguel Basterra Hernández (*España*), Carolina Blasco Jover (*España*), Esther Carrizosa Prieto (*España*), M<sup>a</sup> José Cervilla Garzón (*España*), Juan Escribano Gutiérrez (*España*), María Belén Fernández Collados (*España*), Alicia Fernández-Peinado Martínez (*España*), Rodrigo Garcia Schwarz (*Brasil*), Sandra Goldflus (*Uruguay*), Miguel Ángel Gómez Salado (*España*), Estefanía González Cobaleda (*España*), Djamil Tony Kahale Carrillo (*España*), Gabriela Mendizábal Bermúdez (*México*), David Montoya Medina (*España*), María Ascensión Morales (*México*), Juan Manuel Moreno Díaz (*España*), Pilar Núñez-Cortés Contreras (*España*), Eleonora G. Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), José Luis Ruiz Santamaría (*España*), María Salas Porras (*España*), José Sánchez Pérez (*España*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Viqueira Pérez (*España*)

*Comité de Redacción*

Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), María Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Noemi Monroy (*México*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Lavinia Serrani (*Italia*), Carmen Solís Prieto (*España*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

*Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

*Redactor Responsable de la Gestión Digital*

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

# El ámbito de las representaciones sindicales

por Ricardo Esteban Legarreta

*Una reseña*

---

La efectividad de los derechos de las personas trabajadoras en la empresa queda directamente ligada a la existencia de órganos de representación estables. Es de sobras conocida la problemática que plantea la tasa de cobertura de la representación unitaria, que diversos estudios sitúan por debajo del 50%<sup>1</sup>, y por ello resulta determinante el papel que pueda desarrollar las representaciones sindicales, sobre todo en un contexto de diversificación y fraccionamiento de las estructuras empresariales, de creciente digitalización y de constante aparición de nuevas formas de prestación de servicios que se sitúan en la frontera del trabajo asalariado. Por todo ello resulta plenamente acertado revisar en profundidad el régimen jurídico de las representaciones sindicales y, particularmente, su ámbito de actuación. El libro que tengo el placer de reseñar afronta con rigor y solvencia esta tarea, ofreciendo un análisis minucioso, actualizado y crítico sobre la vertiente orgánica de las secciones sindicales y de los delegados sindicales, tanto a nivel normativo como jurisprudencial; un análisis imprescindible para cualquier operador jurídico que deba gestionar estas figuras.

El primer Capítulo se centra en el ámbito de la sección sindical, empezando por el que el autor considera su “*espacio natural*” (el centro de trabajo o la empresa) y abordando acto seguido otras hipótesis que no disponen de un reconocimiento normativo expreso, como los grupos de empresa y redes de empresa que operen en el contexto de cadena de proveedores o de instalaciones como puertos, aeropuertos o similares. Aunque la constitución de secciones sindicales en tales hipótesis se entiende viable desde un punto de vista técnico, el autor reclama una reforma de la LOLS para que se contemple expresamente la articulación de secciones sindicales en estos ámbitos supraempresariales. También se pone de manifiesto la relevancia que las secciones sindicales pueden tener en la organización

---

<sup>1</sup> Vid. R. DE ALÓS-MONER, O. BARRANCO, *Los trabajadores y las trabajadoras sin representación en la empresa y el sindicato*, en X. SOLÀ MONELLS, R.E. LEGARRETA (a cura di), *La representación laboral en las empresas dispersas y en red. Problemática, disfunciones y propuestas correctoras*, Comares, 2021, p. 1 ss.

colectiva de las personas que prestan servicios través de plataformas digitales, debido a su flexibilidad y a la facilidad para adaptarse a contextos donde la identificación de la empresa y el centro de trabajo resultan particularmente compleja. Finalmente se explora la integración de trabajadores autónomos en secciones sindicales, concluyéndose que es perfectamente posible crearlas de carácter específico y mixtas (compartidas con trabajadores por cuenta ajena), aunque los trabajadores autónomos no puedan ser computados para facilitar la designación de delegados sindicales LOLS.

Uno de los aspectos más destacables de este primer Capítulo es el análisis de Estatutos sindicales, un instrumento poco estudiado por la doctrina científica pero absolutamente determinante, atendiendo al art. 8.1.a LOLS, para concretar las posibilidades reales de constitución de secciones sindicales en cada concreta hipótesis<sup>2</sup>. De este análisis se extrae una muy interesante información sobre los ámbitos preferidos por las organizaciones sindicales o las exigencias subjetivas para la constitución de secciones (número de personas afiliadas, antigüedad, etc.), concluyéndose que en general los Estatutos sindicales son bastante flexibles porque intentan facilitar al máximo la creación de secciones.

El Capítulo segundo se dedica al análisis de una cuestión tan compleja como importante: la dicotomía centro de trabajo/empresa en relación a las prerrogativas de las secciones sindicales y, particularmente, al derecho a designar delegados sindicales LOLS. El autor realiza un minucioso repaso a los numerosos pronunciamientos judiciales que ha generado esta cuestión defendiendo una interpretación flexible del marco legal que facilite una actuación integrada a nivel de empresa. Esta perspectiva resulta esencial para conseguir un uso eficiente del tablón de anuncios, de los instrumentos de comunicación digital que haya articulado la empresa o del local sindical, y encaja con la opción adoptada por el legislador en materia de negociación colectiva a través del RD-Ley 7/2011, de 10 de junio, que se valora muy positivamente, al considerar que relanza la sección como estructura representativa eficaz en el marco de las empresas multacentros y evita tener que acudir a las comisiones *ad hoc*. En lo que refiere específicamente a los delegados sindicales, el estudio revisa la evolución jurisprudencial hasta

---

<sup>2</sup> La importancia de los Estatutos sindicales y la necesidad de proceder, como hace el autor, a su estudio detenido se pone de manifiesto en la STS de 19 de febrero de 2020 (recurso 169/2018), donde se declara la nulidad de un convenio colectivo de empresa negociado por una sección sindical de UGT que se había constituido sin respetar los requisitos previstos en los respectivos Estatutos. Véase, al respecto, J. GARCÍA MURCIA, [Nulidad de convenio colectivo de empresa negociado por sección sindical no constituida conforme a los estatutos del sindicato](#), en [Revista de Jurisprudencia Laboral](#), 2020, n. 5.

llegar a la trascendental STS de 18 de julio de 2014, que se analiza con detenimiento poniendo de manifiesto sus consecuencias prácticas y ligándola con otros pronunciamientos directamente relacionados, que inciden sobre los requisitos para designar a tales representantes o sus prerrogativas, particularmente el crédito horario.

Los Capítulos tercero y cuarto se dedican al análisis del papel que desarrolla la negociación colectiva en relación al ámbito de las representaciones sindicales, tanto a nivel empresarial como supraempresarial. Aunque existen diversos estudios sobre el tema, la incorporación de este apartado resulta no solo acertada sino – me atrevo a afirmar – imprescindible en una monografía como la presente, tanto por la importancia de las regulaciones que pueden incorporar los instrumentos colectivos como por el dinamismo de la negociación colectiva, que requiere un seguimiento atento y continuado.

El amplio abanico de convenios colectivos analizados permite al autor localizar interesantes regulaciones que promocionan la articulación de representaciones sindicales, destacando particularmente las que facilitan la designación de delegados sindicales en empresas o centros de trabajo con plantillas inferiores a 250 personas (reduciendo esa cifra mínima o exigiendo requisitos complementarios y/o alternativos como un determinado nivel de afiliación), las que eliminan la necesidad de acreditar presencia en la representación unitaria o las que permiten la creación de secciones sindicales y la elección de delegados sindicales en grupos de empresa.

El estudio no se limita a describir y sistematizar estas cláusulas convencionales sino que las valora desde una perspectiva crítica, destacando las opciones que a juicio del autor pueden resultar más acertadas o útiles para facilitar la expansión de las representaciones sindicales. También se abordan algunos problemas jurídicos generados por tales regulaciones, que hasta la fecha habían pasado bastante desapercibidos, como por ejemplo la forma de acreditar el nivel de afiliación cuando este parámetro se utilice para facilitar la designación de delegados de personal; un problema para el que se formulan tanto soluciones de *lege data* como de *lege ferenda*.

En resumidas cuentas, nos hallamos ante una obra imprescindible para cualquier jurista que deba afrontar el estudiar o gestionar la vertiente orgánica de las representaciones sindicales; una obra que pone de

manifiesto el rigor científico ya demostrado por Dr. Ricardo Esteban Legarreta en otros muchos trabajos. Su publicación en la prestigiosa editorial Bomarzo, como parte de la colección Básicos de Derecho Social contribuirá a buen seguro a darle una amplia difusión.

*Xavier Solà i Monells\**

---

\* Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Autónoma de Barcelona (España).

# Red Internacional de ADAPT



**ADAPT** es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio [www.adapt.it](http://www.adapt.it).

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a [redaccion@adaptinternacional.it](mailto:redaccion@adaptinternacional.it)



**ADAPT**Internacional.it

*Construyendo juntos el futuro del trabajo*